

completa o a base de retiros y distribuciones en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis, deberán registrar como crédito en este Código, un determinado porcentaje de las donaciones **en dinero** que durante el año 2007 hayan efectuado al Instituto Nacional de Deportes de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, institución regulada por el artículo 10 de la Ley N° 19.712, a las Corporaciones de Alto Rendimiento y las Corporaciones Municipales que cuenten con un proyecto deportivo y a las Organizaciones Deportivas a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 19.712, esto es, según dicho precepto legal, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales; bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que exige al efecto la Ley N° 19.712, del año 2001, sobre Donaciones para Fines Deportivos y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 48, del Ministerio Secretaría General de Gobierno del año 2001.

- (b) El referido crédito equivale a los porcentajes que se indican en el cuadro siguiente aplicados sobre las donaciones efectuadas bajo las normas antes señaladas, debidamente reajustadas por los Factores de Actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se incurrió en el desembolso efectivo de la donación.

DESTINO DE LAS DONACIONES		MONTO CREDITO TRIBUTARIO	
1.- Al Instituto Nacional del Deporte de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.		50% de la donación reajustada.	
2.- A una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva, en beneficio de un proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante concurso público, que se encuentre vigente en el respectivo Registro de Proyectos Deportivos.	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 1.000 UTM.	50% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 1.000 UTM.	<ul style="list-style-type: none"> ● Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro. ● 50% de la donación reajustada ● Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 8.000 UTM.	50% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 8.000 UTM.	<ul style="list-style-type: none"> ● Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro. ● 50% de la donación reajustada ● Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.

- (c) No obstante lo señalado en la letra (b) precedente, la citada rebaja por donaciones, en ningún caso, podrá exceder del 2% de la Base Imponible de dicho tributo declarada en la Línea 34 del Formulario N° 22 por los contribuyentes que tienen derecho al citado crédito señalados en la letra (a) anterior.
- En todo caso, se hace presente que el total a deducir por concepto de este crédito, no podrá exceder en el período tributario del límite máximo de **\$ 479.108.000**, equivalente a 14.000 UTM del mes de diciembre del año 2007.
- (d) Las formalidades y requisitos que deben reunir estas donaciones para que proceda el crédito a que ellas dan derecho, se encuentran contenidas en las Circulares del S.I.I. N°s. 81, del año 2001 y 55, de 2003, publicadas en Internet (www.sii.cl).

(6) CODIGO (773): Crédito por donaciones para fines sociales

- (a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 19.885, los contribuyentes que tienen derecho a este crédito, son los de la Primera Categoría que

declaran rentas efectivas en la Línea 34 del Formulario N° 22, determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros o distribuciones, en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

- (b) El mencionado crédito equivale al 50% de las donaciones **sólo en dinero**, que se hayan efectuado a los siguientes donatarios: (a) Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad, tanto, de acuerdo al objeto social establecido en los estatutos que las regulan, como en su actividad o quehacer real o efectivo, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación, y (b) El Fondo Mixto de Apoyo Social, denominado por la Ley N° 19.885, como "El Fondo".

(c) Las citadas donaciones que se efectúen durante el año 2007 de acuerdo a los artículos de la Ley N° 19.885, deberán reunir los requisitos y condiciones que exigen tales preceptos legales, para que puedan ser rebajadas como crédito o como gasto tributario de la base imponible del impuesto de Primera Categoría que afecta a las empresas de dicha categoría; rebaja tributaria que procederá una vez que se publique el Reglamento respectivo que regula a la mencionada franquicia.

(d) Para la determinación del citado porcentaje, las donaciones deberán considerarse debidamente reajustadas por los Factores de actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que efectivamente se efectuó el desembolso por concepto de donación, conforme a la fecha antes indicada.

(e) El citado crédito, equivale al 50% de las donaciones efectuadas para los fines indicados, debidamente actualizadas, con un tope equivalente al límite global absoluto del 4,5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 19.885.

(f) Los contribuyentes que se benefician con este crédito, deben cumplir respecto de las sumas donadas, con los requisitos que exige la norma legal que lo establece, los cuales se encuentran contenidos en las Circulares N° 55, de 2003, y 39, de 2005, publicadas en Internet (www.sii.cl).

(7) CODIGO (841): Crédito por inversiones en el exterior, según Arts. 41 A Letra A) y 41C

(a) Contribuyentes que tienen derecho al crédito por impuestos pagados o retenidos en el extranjero

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 A de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), los contribuyentes que deben utilizar este Código son los domiciliados o residentes en Chile, para registrar el crédito por impuestos pagados o retenidos en el extranjero sobre las rentas que se indican en la letra (b) siguiente, respecto de las cuales están obligados a declarar y pagar en Chile los impuestos a la renta que correspondan.

(b) Rentas provenientes del exterior que dan derecho al crédito por impuestos pagados o retenidos en el extranjero

De acuerdo a lo establecido por la letra A), del artículo 41 A de la LIR, una de las rentas provenientes del exterior, que dan derecho a rebajar como crédito los impuestos a la renta que las afectaron en el extranjero, hasta los montos máximos que establece la ley precitada, son las que se derivan de las siguientes inversiones en el exterior, y por las cuales el contribuyente se encuentra obligado a declarar y pagar en Chile el impuesto de Primera Categoría:

(b.1) Dividendos percibidos por el dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas constituidas en el extranjero; y

(b.2) Retiros de utilidades provenientes de derechos sociales en sociedades de personas constituidas en el extranjero;

(c) Obligación de declarar las rentas provenientes del exterior y de una cantidad equivalente a los impuestos extranjeros para que den derecho a crédito

Para que las rentas indicadas en la letra (b) precedente den derecho al crédito por los impuestos que las afectaron en el exterior, deben declararse en Chile en la base imponible del Impuesto de Primera Categoría a través de la Línea 34 del Formulario N° 22, afectándose con la tasa de 17%, agregando, además, a la base imponible de dicho tributo, una cantidad equivalente a los impuestos pagados o retenidos en el extranjero, hasta los límites máximos que establece la ley.

(d) Impuestos que dan derecho a crédito por tributos extranjeros

De conformidad a lo preceptuado por el N° 1 de la letra A) del artículo 41 A de la Ley de la Renta, dan derecho al crédito por impuesto extranjero los tributos a la renta que el contribuyente haya debido pagar o se le hubiere retenido en el exterior sobre los dividendos percibidos o retiros de utilidades de sociedades constituidas